



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 392 -2019-AMPI

Ica, 19 JUN. 2019

VISTO: El Informe 0098-2019-GTTSV-MPI, emitido por el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quien remite actuados a la Alcaldía Municipal, que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 218-2019-GTTSV-MPI y el Exp. Adm. N° 09703-2019-MPI, que con fecha 07 de mayo del 2019, el administrado Danilo Serguei Roman Gutierrez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 218-2019-GTTSV-MPI, de fecha 29 de abril del 2019, a efectos de resolver conforme a derecho; y el Informe Legal N° 0057-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 09 de febrero del 2019, se le impone una papeleta de Infracción al tránsito N° 160822 (M.02), a don Danilo Serguei Roman Gutierrez por **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. Muy grave 50% UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento de vehículo y retención de la licencia de conducir"**.

Que, transcurrido el plazo de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, periodo en el cual el infractor no realizó el pago de la multa y no presentó descargo, por lo que mediante Resolución de Multa Administrativa N° 218-2019-GTTSV-MPI, de fecha 29 de abril del 2019, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO.- a) Imponer la sanción de multa de 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, por la comisión de la infracción estipulada con el código M.02 del D.S N° 016-2009-MTC, aplicándose la P.I N° 160822 (M.02), impuesta con fecha 09 de febrero del 2019 a Roman Gutierrez Danilo Serguei; b) la Suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años c) Regístrese la Resolución de Sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Conductores Capacitados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su retención de puntos acumulados.

Que, con fecha 07 de mayo del 2019, el administrado Danilo Serguei Roman Gutierrez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 218-2019-GTTSV-MPI, indicando que con la papeleta de infracción que se le impuso se lesiona la constitución, la ley y las normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo; y que la Resolución de Multa Administrativa N° 218-2019-GTTSV-MPI, de fecha 29 de abril del 2019, hace referencia a una Papeleta de Infracción de Tránsito N° 160830, impuesto por el personal PNP de la Comisaría a Percy Ivan Arango Heinsohn, por conducir en estado de ebriedad, adjuntando la copia de certificado de dosaje etílico, cuando en su caso se trata de la Papeleta de Infracción N° 160822.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 09703-2019-MPI, se verifica en el folio N° 07, que la Papeleta de Infracción N° 160822, fue impuesta a don Danilo Serguei Roman Gutierrez, con fecha 09 de febrero del 2019; y que contradictoriamente se verifica el contenido del folio N° 02, correspondiente a la Resolución de Multa Administrativa N° 218-2019-GTTSV-MPI, de fecha 29 de abril del 2019, en el que **la parte considerativa de dicha resolución se refiere a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 160830 (M.02), impuesta por el personal de la P.N.P. de la Comisaría de Ica a la persona de Arango Heinsohn Percy Ivan**, y en la parte resolutive se resuelve imponer la sanción de multa a don Roman Gutierrez Danilo Serguei.

Que, el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, por todo lo expuesto, se tiene que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y al no cumplirse con los requisitos de validez establecidos en el inc. 4 art. 3 del TUO de la Ley N° 27444, acarrea nulidad de pleno derecho conforme lo prescribe el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en el art. 10.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 218-2019-GTTSV-MPI, de fecha 29 de abril del 2019, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SE RETROTRAIGA todo lo actuado hasta la fecha en que se incurrió el vicio, siendo esta la fecha de evaluación de la documentación emitida en relación a la Papeleta de Infracción N° 160822 para la emisión de la Resolución de Multa Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción: RA N° 392, Fecha: 19 JUN 2019
Entidad: SGTI. PUSLICAR

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 392 de Fecha: 19 JUN 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

